

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000112 DE 2026  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL  
EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2026”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 909 de 2004, en la Ley 1437 de 2011, en las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como un principio de la Función Pública la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la misma norma.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 70, ibidem, señala: “*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*”

Que, El Congreso de la República de Colombia declaró al Carnaval de Barranquilla Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley 706 del 26 de noviembre de 2001, reconociendo al Carnaval como patrimonio y faculta al Ministerio de Cultura para apoyar la organización del evento, incluyendo la interacción de la cultura nacional con la universal.

Que en el año 2003, la UNESCO proclamó el "Espacio Cultural del Carnaval de Barranquilla" declarándola "Patrimonio Cultural de la Nación y Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, además título otorgado por el Congreso de la República.

Que la ciudad de Barranquilla es sede de las festividades de Carnaval, con actividades públicas que como el desfile de Guacherna el día 6 de febrero de los cursantes;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000112 DE 2026  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL  
EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2026"

Que, la Alcaldía de Barranquilla, expidió Decreto No.0052 de 2006 "por el cual se declara tarde cívica el 06 de febrero de 2026, se establece una jornada laboral especial en la administración distrital y se disponen medidas para la salvaguarda cultural y el orden público durante la celebración de 'la guacherna'", teniendo en cuenta que para el mencionado desfile, que constituye uno de los eventos nocturnos de asistencia masiva, se realizan restricciones viales necesarias para el normal desarrollo.

Que, la actividad convoca a multitud de particulares, y como la mayoría de autoridades públicas en pro de la protección de los ciudadanos y extranjeros que participan de las festividades, se hace necesario tomar medidas preventivas para preservar la seguridad de los funcionarios y usuarios en las instalaciones de la autoridad ambiental, para la fecha en mención.

Que, por las razones anunciadas la C.R.A., laborará el día 6 de Febrero en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m.; no habrá jornada laboral en las horas de la tarde.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en Concepto 007881 de 2021, Radicado 20216000007881 de fecha 9 de enero de 2021, expresó: "Así las cosas, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978."

Que, en mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Modificar la jornada laboral el día viernes 6 de febrero de los cursantes de la siguiente manera:

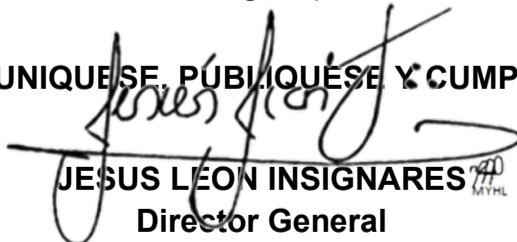
**de 8:00 a. m a 1:00 p.m. No se labora en la jornada de la tarde.**

**ARTICULO SEGUNDO.** – La Subdirectora de Gestión Ambiental para prestar los servicios de vigilancia, control y seguimiento ambiental designará a los funcionarios que estarán disponibles para atender las situaciones urgentes que se presenten; y remitirá el listado correspondiente a la oficina de Gestión Humana con antelación para comunicar a los funcionarios las disposiciones.

**ARTICULO TERCERO.** - Que los funcionarios designados para las actividades de vigilancia, control y seguimiento ambiental que se puedan presentar durante la tarde, compensarán su jornada laboral en la semana siguiente.

**ARTICULO CUARTO.** - El Secretario General coordinará los funcionarios conductores, la planeación de su disponibilidad para cubrir cualquier emergencia que pueda presentarse.

**ARTICULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de su expedición

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Director General

05.FEB.2026

Proyectó: Milena Caballero Ariza, Jefe de Oficina de Gestión Humana  
Vic. Bo. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

(605) 3686628  
repcion@crautonoma.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonoma.gov.co

Página 2 de 2

